

## Preguntas más frecuentes sobre el COVID19

### TURISMO ACTIVO

#### 1.- MAXIMO DE PERSONAS (GRUPO) CON EL QUE SE PUEDE TRABAJAR EN TURISMO ACTIVO?

Grupos de un máximo de 10 personas. Guía o monitor@ incluid@ dentro del grupo.

La ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020, establece lo siguiente en su artículo 3.21.3:

*Las actividades con guía se realizarán en grupos de hasta 10 personas. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.*

#### 2.- USO DE VESTUARIOS, SERVICIOS Y DUCHAS. AFOROS, DISTANCIAS, LIMPIEZA, ETC.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente en su artículo 3.16:

*“...el aforo máximo permitido será del 60% de su capacidad autorizada. Se permite la utilización de los vestuarios y zonas de duchas, respetando las normas de protección y la distancia física interpersonal mínima de 1,5 metros”*

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el artículo 7 establece lo siguiente:

*a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.*

La ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020, establece lo siguiente en su artículo 3.16.2:

*Se permite la utilización de los vestuarios y zonas de duchas, respetando las normas de protección y la distancia física interpersonal mínima de 1.5 metros.*

Por este motivo cada empresa debe definir e implantar su correspondiente plan de limpieza y desinfección.

### 3.- DISTANCIA FÍSICA INTERPERSONAL MÍNIMA ( 1,5?)

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece lo siguiente:

*“una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros”.*

La ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

*“El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros”. Es obligatorio su uso en los descansos y en los desplazamientos.*

Solamente se podrá no utilizar la mascarilla durante la realización de la actividad si su uso resulta incompatible con el correcto desarrollo de la actividad o en los supuestos recogidos en el RD Ley 21/2020.

### 4.- TRANSPORTE DE CLIENTES EN VEHÍCULOS DE EMPRESA. CONDICIONES.

Las siguientes medidas también afectan al transporte del personal propio u otros acompañantes, sean o no clientes.

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su artículo 6 establece:

El uso obligatorio de la mascarilla cuando los ocupantes no conviven en el mismo domicilio o las personas que vayan en el vehículo presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente en su artículo 6.1:

*En los transportes públicos, privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo, incluyendo la contigua a la del conductor.*

En este mismo artículo para otro tipo de vehículos se establece lo siguiente:

a) *Transporte terrestre.*

*En los transportes terrestres (ferrocarril y carretera) que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi ya sean públicos regulares, discrecionales y privados complementarios de viajeros de ámbito urbano, interurbano, periurbano de competencia autonómica, foral y local, los vehículos podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo tanto en plazas sentadas como de pie.*

En el caso de las embarcaciones esta orden en su artículo 6.1 establece lo siguiente pudiendo hacer uso del 100% de la ocupación máxima de la embarcación:

c) *Transporte marítimo.*

*En los servicios de transporte marítimo de pasajeros, que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin conexión con otros puntos o puertos de otras comunidades autónomas, las embarcaciones podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo, tanto en plazas sentadas como de pie.*

*Como referente, se tomarán los indicadores de la capacidad de referencia que cada unidad de transporte tuviera fijada por la normativa aplicable con anterioridad a la declaración de la alarma, recuperando el 100% del aforo, procurando que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible cuando sea posible.*

Además a los vehículos hay que aplicarles los mismos principios de limpieza y desinfección, incluida la ventilación de otras instalaciones y equipos de trabajo. Así queda establecido en el RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en todas y cada una de las órdenes y decretos publicados a este respecto por motivo de la situación de emergencia sanitaria.

## 5.- OBLIGATORIEDAD DE USO DE MASCARILLAS.

La ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020, establece lo siguiente e y manteniéndose vigente los términos establecidos en el artículo 6.2 del RDL 21/2020 sobre la obligación de uso de la mascarilla:

### 3.16.– **Actividad física e instalaciones deportivas.**

3.16.1.– La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y en grupos de hasta un máximo de 10 personas de forma simultánea. Esta práctica al aire libre, podrá realizarse sin mascarilla.

Igualmente, en caso de deporte de equipo, con posibilidad de contacto físico, el uso de mascarilla será obligatorio salvo en el momento del partido o competición o en los momentos de actividad física intensa, en base a los términos establecidos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención,

contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3.16.2.– En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido será del 60% de su capacidad autorizada. El tiempo máximo de asistencia a las piscinas por persona y jornada será de 3 horas. Se permite la utilización de los vestuarios y zonas de duchas, respetando las normas de protección y la distancia física interpersonal mínima de 1.5 metros.

Podrá realizarse sin mascarilla –se excluyen los descansos y desplazamientos- siempre que se garantice la distancia mínima de seguridad superior a los 1,5 metros entre personas no convivientes y atendiendo en todo momento lo establecido en los protocolos propios de cada instalación.

Igualmente, en caso de deporte de equipo, el uso de mascarilla será obligatorio salvo en el momento del partido o competición o en los momentos de actividad física intensa, en base a los términos establecidos en el artículo 6.2 del RDL 21/2020.

### 3.21 Turismo activo y de naturaleza, centros de interpretación y similares.

3.21.3.– *Las actividades con guía se realizarán en grupos de hasta 10 personas. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.*

El Artículo 6 del RD-ley 21/2020 establece lo siguiente de cara al uso obligatorio de la mascarilla:

*b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.*

Este mismo Real Decreto-Ley exime del uso obligatorio de la mascarilla en los siguientes casos:

*“La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*

*Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias”.*

### Interpretación para las actividades de las empresas de Aktiba:

**Antes de la Actividad:** Cada empresa debe definir los procedimientos de trabajo y el uso de las mascarillas en sus actividades. El director de la empresa es el responsable de tomar las decisiones atendiendo a la normativa y a las órdenes aprobadas. Es importante que en caso de que se dé un contagio se puedan defender las decisiones tomadas al respecto.

**Durante la actividad:** En principio, si la mascarilla no es perjudicial para el desarrollo de la actividad, su uso es obligatorio porque interactúan con otras personas y no se mantiene el 1,5 metros de distancia de seguridad obligatoria. Además, cuando acude un monitor o varios que nada tienen que ver con el grupo. (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales), el uso de la mascarilla será obligatorio siempre que se rompa la distancia de seguridad.

Por lo tanto, es posible no usar mascarillas durante los momentos de actividad física intensa, pero si tendrán que utilizarlas en los desplazamientos, cuando se reúnan y cuando el monitor tiene que acercarse a los participantes, comprobar equipamiento, instrucciones de uso, ayuda, etc.

Cuando la actividad sea sin guía, estas medidas se podrán atenuar especialmente cuando se trate de una unidad convivencial, ajustándose el uso de la mascarilla a los casos que indica la orden.

Nota: En las actividades con cierta intensidad física, lo más efectivo es que todos los participantes lleven a mano mascarillas para colocárselas siempre que la actividad lo permita. En el caso de las actividades acuáticas las mascarillas conviene que sean hidrófugas o de otro tipo (metidas en bolsas estancas).

La Orden del 19 de agosto a su vez establece lo siguiente:

3.22.– Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

## 6.- DESINFECCIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS.

La ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020, establece lo siguiente e y manteniéndose vigente los términos establecidos en el artículo 6.2 del RDL 21/2020 establece lo siguiente en su artículo 2 las medidas de higiene y prevención:

*“2.2.– La persona titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas en esta Orden”.*

La desinfección deberá realizarse con productos “*autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad*” tal y como lo establece el RD Ley 21/2020 así como los anteriores decretos y órdenes publicados durante el estado de Emergencia Sanitaria: Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

7.- METODO DE DESINFECCIÓN DE DIFERENTES MATERIALES Y EQUIPAMIENTOS. (pe: chalecos, cascos, cuerdas, arneses, palas, remos, trajes de neopreno, escafpines, gafas, etc...)

El método de desinfección se tiene que adaptar al uso y características de cada material y equipo. Para ello hay que seguir las especificaciones de los fabricantes de los materiales y equipos, establecer las frecuencias de limpieza necesarias para evitar el riesgo de contagio por Covid19 y utilizar el producto de desinfección adecuado. El producto de desinfección tiene que estar autorizado y registrado en el Ministerio de Sanidad.

Puede comprobarse en el siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\\_virucidas.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)

8.- Grupos naturales: definición e interpretación

Grupo Natural se considera a aquellos que están formados por personas que ya se conocen y que tienen algún nexo o algo en común, como participar en alguna actividad o coincidir regularmente en algún espacio. En este sentido y teniendo en cuenta la normativa derivada del estado de emergencia sanitaria destinada a reducir el riesgo de contagio por Covid19, consideraremos grupo natural a aquel grupo cuyos miembros residen en el mismo domicilio.

El resto de grupos, podrán ser espontáneos, de amigos, de conocidos, de vecinos...en cualquier caso, en las actividades guiadas salvo excepciones que pudieran darse ocasionalmente y coincidiera que el guía, instructor o monitor conviva con el resto de miembros del grupo se adoptarán todas las medidas de higienes, desinfección y seguridad requeridas por Ley.

Es recomendable no diferenciar el tipo de grupo y actuar siempre con el máximo rigor respetando las medidas adoptadas.

9.- Es adecuado/ conveniente el USO del TERMOMETRO?

La toma de temperatura a la entrada de las instalaciones es una medida más destinada a reducir el riesgo de contagio.

Cada empresa, en función de sus características debe establecer la idoneidad de su uso teniendo en cuenta lo siguiente:

- Afluencia a las instalaciones
- Riesgo que acuda a las instalaciones una persona con fiebre (trabajador, cliente, proveedor...)
- Medios disponibles para la toma de temperatura
- Obligatoriedad de informar de la medida adoptada

- Definir el umbral tras el cual no se permite el acceso
- Formación y capacitación del personal propio para la toma de temperatura
- Cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos
- Fiabilidad del proceso de toma de temperatura establecido

A partir de este punto es conveniente que cada empresa lo evalúe. Si es efectiva la medida o no depende mucho de las características de la empresa.

Es una medida positiva en cuanto estableces un filtro y puedes evitar que una persona con fiebre o temperatura corporal elevada acceda a las instalaciones. Que la persona tenga fiebre o una temperatura elevada no tiene por qué indicar que la persona tenga Covid19.

10.- Es necesaria alguna sesión de formación específica COVID 19 a los trabajadores? Qué tipo y donde se dan?

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es obligatorio proporcionar a los trabajadores “formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva”.

“La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario”.

Actualmente no está especificado un contenido ni duración mínima más allá de cumplir lo establecido en la Ley 31/1995. Cada empresa debe definir e impartir lo mínimo que considere necesario en función de los riesgos identificados.

En cualquier caso todo el personal (incluidas las nuevas incorporaciones cuando se produzcan) deben completar una formación mínima con las medidas destinadas a la reducción del riesgo de contagio por Covid19.

11.- Hay que aplicar algún protocolo concreto a los primeros auxilios? En su caso cual y donde se puede obtener.

En caso de aplicar los primeros auxilios hay que procurar aplicar las medidas de seguridad mínimas por riesgo de contagio por Covid19:

- Distancia de seguridad mínima de 1,5 metros siempre que se pueda
- Uso de EPIs si se va a entrar en contacto con la persona auxiliada (pe: mascarilla FFP2 o similar, guantes...)

Recordar que la mascarilla higiénica o la sanitaria no se consideran EPI (Equipo de Protección Individual).

Para ello es necesario adaptar las medidas de emergencia de la empresa al nuevo escenario. Para ello se puede incluir un protocolo específico de actuación en caso de primeros auxilios o emergencia.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es la que establece la obligación a las empresas de prepararse para evitar los riesgos y minimizar su impacto y aquí es donde entran los primeros auxilios (*artículo 20. Medidas de emergencia*).

12.- Es obligatorio solicitar a todos los clientes la declaración firmada incluidas las medidas COVID 19?

La ley no obliga a realizar una declaración responsable, sin embargo esta surge de la importancia y obligación de adoptar medidas para reducir el riesgo de contagio fundamentadas en:

- Concienciar a trabajadores y clientes de las medidas a adoptar y preservar la seguridad de todas las personas que pudieran participar en una actividad grupal
- Fomentar el cumplimiento de las medidas de protección contra el Covid19
- Facilitar un registro de participación grupal que ayude a localizar un posible foco de contagio (si se diera el caso)
- Concienciar y fomentar que toda persona que haya podido poner en peligro a terceros permita que se adopten medidas para minimizar el riesgo de contagio informando si desarrolla la enfermedad en el plazo de 14 días desde la realización de la actividad
- Informar de una o varias de las medidas adoptadas en la empresa

Por tanto no es obligatorio recoger una declaración responsable de clientes y trabajadores. Sin embargo hacerlo es una medida eficaz, que reduce el riesgo de contagio y facilita a posteriori la identificación de posibles focos de contagio.

La Declaración Responsable puede recogerse mediante la firma o mediante un registro informático (pe: Google Forms...) que tenga el mismo objeto que la Declaración Responsable y permita identificar al declarante.



## REGISTRO DE REVISIONES

Rev.	FECHA	EDICIÓN/MODIFICACIÓN
0	Julio 2020	Edición Inicial
1	15/07/2020	Actualización de la normativa. Inclusión de la Orden del 15 de julio de la consejera de Sanidad del Gobierno Vasco sobre la obligación del uso de la mascarilla
2	20/07/2020	Ampliación de la información sobre el uso obligatorio de la mascarilla
3	30/07/2020	Se incluye la Orden del 28 de julio de la consejera de Salud de Gobierno Vasco sobre el uso obligatorio de mascarilla.
4	20/08/2020	Se incluye la ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020.